



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
OSCAR EMILIO OROZCO

Vs.

COLFONDOS

Radicación: 005-2019-00310-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.749

Santiago de Cali, 29 Septiembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. Maria Juliana Mejía Giraldo, se procede a reconocer la personería a la Dra. Alejandra Mejía Rivera al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**. Y se fijara fecha correspondiente para publicación de sentencia que se realizara en la página de la rama judicial.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **ACEPTAR** la sustitución al poder otorgado por su mandante que presenta la Dra. Maria Juliana Mejía Giraldo
4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Alejandra Mejía Rivera
5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
6. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de octubre del 2023, publicada en el página de la rama judicial.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA
YANETH MORA HERNANDEZ

Vs.

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación 76001310500820200021902

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.780

Santiago de Cali, 29 Septiembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 25 de octubre de 2022. Es así que el despacho en el tema de seguridad social se encuentra finalizando los estudios de los procesos que fueron radicados en el tercer trimestre de 2022, contando con aproximadamente 20 procesos anteriores de su reparto al despacho.

Por consiguiente, se informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el último trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'R' that are interconnected. The signature is written over a faint, light-colored background.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO

GLORIA LUZ SALAZAR SANCHEZ

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310500820220057501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.781

Santiago de Cali, 29 Septiembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 12 de mayo de 2023. Es así que el despacho en el tema de seguridad social se encuentra finalizando los estudios de los procesos que fueron radicados en el tercer trimestre de 2022, contando con aproximadamente 50 procesos anteriores de su reparto al despacho. Aclarando que hay otros temas por tratar de seguridad social y derecho individual llegados con anterioridad al proceso de referencia, de manera que la evacuación no se enfoca solamente en el tema al que pertenece el presente proceso.

Por consiguiente, se informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo trimestre del 2023, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el abogado de la parte demandada Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **ACEPTAR** la sustitución de que al poder otorgado por su mandante presenta el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría.

4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Diana Marcela Manzano Bojorge.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' at the top, followed by several vertical strokes and a horizontal line across the middle, ending in a sharp hook.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA